



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 023-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 13 DE MAYO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo; y, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no están presentes en ésta sesión por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga y la doctora Mónica Rodríguez Ayala, se encuentran actuando en ésta sesión.

1° Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 12 de mayo de 2016; y,

2° Conocimiento del Oficio N°2225-SG-CCE-2016, de 12 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador; y, resolución respecto de la petición planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, proponente de la Consulta Popular en el cantón Guayaquil.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 022-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 12 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-13-5-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Órgano; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, numeral 4 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconoce el derecho de las y los ciudadanos a ser consultados, así como solicitar la convocatoria a consulta popular, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de participación a las ciudadanas y ciudadanos en todos los asuntos de interés público, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** los artículos 106 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 184 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;

Que, la Corte Constitucional, expide el Dictamen No. 001-13-DGP-CC, en los siguientes términos: “**1.** No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso N° 0002-10CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, en concordancia con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. **2.** Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de la legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por Galo Lara Yépez. **3.** En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **4.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen. **5.** Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el presente dictamen, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este dictamen para conocimiento de los actores políticos y ciudadanía en general. **6.** Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-2-10-2013, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, en los artículos 8 y 10 establece el procedimiento para la verificación de firmas de respaldo ciudadano para consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-22-10-2013, de 22 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo

para el Manejo de Formularios de Firmas de Respaldo para el Ejercicio de los Mecanismos de Democracia Directa por Iniciativa Ciudadana;

Que, con Resolución PLE-CNE-6-13-2-2015, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizados por cada pregunta, para la consulta popular planteada por el por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común de la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas; y, al mismo tiempo se dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas;

Que, el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil", realizó la entrega de los formularios de firmas de respaldo a la petición de Consulta Popular, en el plazo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Apoyo a la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, para el proceso de verificación de firmas presentado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del Colectivo "Tejido Social de Guayaquil";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se dispuso al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le otorga el término de tres días para que de cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, adjunte a los formularios señalados en el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, las copias legibles de la cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas. Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido anteriormente, se proceda a la verificación de los formularios que correspondan;
- Que,** mediante comunicación de 13 de octubre del 2015, el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, hace la entrega de las copias de las cédulas de ciudadanía, de los responsables de la recolección de firmas, cumpliendo lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015;
- Que,** con informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015, hacen conocer al Pleno del Organismo, que en cumplimiento del Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, de 25 de septiembre del 2013, de la Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015 y de la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se procedió al análisis documental

y proceso de verificación de las firmas presentadas por el señor Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil” obteniéndose los siguientes resultados: de los 583.880 registros presentados por diversas organizaciones que conforman el “Tejido Social de Guayaquil”, existen 188.697 firmas que son válidas para la primera pregunta: “¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?”; y, 188.556 firmas válidas para la pregunta: “¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambien el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente las existentes, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?”. Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución de la República del Ecuador; 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, el peticionario *CUMPLE* con el requisito de legitimidad democrática al haber alcanzado al menos el 10 % de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas; que respaldan la Consulta Popular con las preguntas planteadas anteriormente;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-21-10-2015 de 21 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015; y, dispuso al señor Secretario General remita copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que el señor Edison



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, cumplió con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que respaldan la Consulta Popular con las preguntas: “¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?”; “¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?”;

Que, con oficio No. 001415 de 26 de octubre de 2015, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Corte Constitucional del Ecuador copia certificada del expediente de la Consulta Popular planteada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, en calidad de Procurador Común del Colectivo “Tejido Social de Guayaquil”;

Que, con oficio No. 1900-CCE-SG-NOT-2016, de 28 de abril de 2016, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, notifica al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el Dictamen No. 002-16-DCP-CC, dentro del Caso No. 0009-15-CP, que establece: “**1.** Declarar la constitucionalidad de la petición de consulta popular planteada el 5 de febrero de 2015, ante el Consejo Nacional Electoral por Edison Gelacio Mora Mora, procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”. **2.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular con sujeción a las normas constitucionales y legales pertinentes, a las

ciudadanas y ciudadanos del cantón Guayaquil, a fin de que se pronuncien sobre las dos preguntas que versan en el presente dictamen constitucional. **3.** Remítase copia certificada del presente dictamen al Consejo Nacional Electoral, para los fines previstos en el numeral precedente. **4.** El presente dictamen no implica un pronunciamiento material respecto de actos normativos que se expidieran con posterioridad como consecuencia del mandato popular expresado mediante consulta popular”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-9-5-2016** de 9 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias; y, Presupuesto, para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil; disponiendo a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-9-5-2016** de 9 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, inscritos en el Registro Electoral, del cantón Guayaquil a la consulta popular para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas: ¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje? SI/NO. ¿Aprueba usted, o no, que después que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje? SI/NO; la misma que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°752 de miércoles 11 de mayo de 2016;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-9-5-2016** de 9 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, desde la presente fecha hasta la proclamación definitiva de resultados y su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante oficio s/n, de 10 de mayo de 2016, el señor Edison Gelacio Mora Mora, procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, con respecto de la realización de la consulta popular en el cantón Guayaquil manifestó: “3.- La Resolución del Consejo Nacional Electoral, el costo de la Consulta y la fechas en que está planificada hacerla, coinciden con una difícil situación económica y financiera del pueblo ecuatoriano que sufren los efectos de un devastador terremoto, con serios daños físicos y afectaciones a la economía popular, especialmente en las provincias de Manabí y Esmeraldas, sin excluir a Guayaquil de tales afectaciones. En tal virtud, conociendo lo que sostenidamente opina la mayoría del pueblo guayaquileño y siendo este un momento inadecuado para gastar US 6'201,790,702 de dinero que podía emplear el estado central en la reconstrucción de Manabí y Esmeraldas (...) 6.- En consecuencia y por las razones anotadas, a nuestro criterio ya no sería necesario continuar con el proceso de Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana; sin perjuicio de que estamos enviando esta comunicación como corresponde, en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, así como de la Corte constitucional, de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y de la Autoridad de Transporte Municipal de Guayaquil...”;

Que, con oficio Nro. CNE-PRE-2016-0227-Of, de 11 de mayo de 2016, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral puso en conocimiento del señor Presidente de la Corte Constitucional el oficio s/n de

fecha 10 de mayo de 2016, presentado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, señalando: “En virtud de lo referido, me permito correr traslado a su autoridad con el contenido de la comunicación referida, a efectos de que se proceda conforme corresponda”;

Que, mediante oficio Nro. 2225-SG-CCE-2016, de 12 de mayo de 2016, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, da contestación al oficio Nro. CNE-PRE-2016-0227-Of, respecto de la petición efectuada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común para Consulta Popular en el cantón Guayaquil, entre otros aspectos, señala que: “...De conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la Constitución de la República, es el Consejo Nacional Electoral el organismo autónomo e independiente, con la competencia para organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, como aquel iniciado por medio de la resolución PLE-CNE-9-9-5-2016. En consecuencia, es dicho organismo el llamado constitucionalmente a resolver la solicitud efectuada por el señor Edison Gelacio Mora Mora (...);”

Que, con informe No. 068-CGAJ-CNE-2016 de 12 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite el criterio jurídico en el sentido de que, siendo la voluntad del señor Edison Gelacio Mora Mora, manifestada en el escrito presentado con fecha 10 de mayo de 2016, que ya no es necesario continuar con el ejercicio de su derecho de participación ciudadana en asuntos de interés público ejercido por la activación del mecanismo de democracia directa de consulta popular mediante iniciativa ciudadana; al ser el Consejo Nacional Electoral uno de los órganos de la Función Electoral encargados de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, con facultad privativa para organizar los procesos de consulta popular, así como para resolver en el ámbito administrativo los asuntos de su competencia, misma que en el caso



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

particular se ve ratificada por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 12 de mayo de 2016, conforme se desprende del oficio Nro. 2225-SG-CCE-2016, corresponde a esta entidad el resolver sobre la no continuidad del mecanismo de democracia directa, en atención a la voluntad del accionante; y, concluye que, en mérito de los antecedentes expuestos, base normativa, análisis que precede y, del oficio Nro. 2225-SG-CCE-2016 de fecha 12 de mayo del 2016, remitido por la Corte Constitucional, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la solicitud de fecha 10 de mayo del 2016, presentada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, procurador común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil” y, en consecuencia, se proceda al archivo del mecanismo de democracia directa de consulta popular por él impulsado; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 068-CGAJ-CNE-2016 de 12 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0637-M.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de 10 de mayo de 2016, presentada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del “Colectivo Tejido Social de Guayaquil”; y, consecuentemente, se dispone el archivo del mecanismo de democracia directa impulsado por el proponente de la Consulta Popular en el cantón Guayaquil; así como, todos los actos generados por el Consejo Nacional Electoral, para éste proceso de Consulta Popular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la Corte Constitucional del Ecuador, al señor Gelacio Mora Mora, Proponente de Consulta Popular en el cantón Guayaquil.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

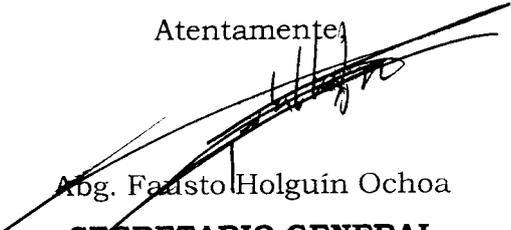
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 12 de mayo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL